UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 019 DE 2018

(Octubre 12)

"Por la cual se modifican los Artículos N° 15, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 27, N° 28 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil)".

4EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Universidad de los Llanos propende por la formación integral de ciudadanos científicos y profesionales.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, artículo 109, es deber de toda Institución de Educación Superior, tener un Reglamento Estudiantil, que regule al menos los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que la Universidad de los Llanos en cumplimiento de su misión adelanta procesos de modernización académica, que requieren modificar algunos artículos del Acuerdo superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil), de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad y el Proyecto Educativo Institucional.

Que la dinámica institucional obliga a realizar una actualización de la normativa interna, de manera que los procesos guarden coherencia con las necesidades de la comunidad académica.

Que la proyección del calendario académico en cada vigencia, está directamente relacionado con las disposiciones respecto de la inscripción de cursos y renovación de la matrícula

Que se identificó la necesidad de anticipar situaciones tales como número de estudiantes matriculados en cada uno de los cursos y sus respectivos grupos a fin de asignar oportunamente los recursos para el formal inicio del periodo académico.

Que un mecanismo para identificar oportunamente las necesidades logísticas para el inicio de cada semestre, es realizar el proceso de inscripción de cursos, previo al pago del recibo de matrícula para el caso de los estudiantes antiguos.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos,

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 019 DE 2018

(Octubre 12)

"Por la cual se modifican los Artículos N° 15, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 27, N° 28 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil)".

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el artículo 15 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. *La matrícula es el contrato entre la Universidad y el admitido, quien adquiere así la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los estatutos, el presente reglamento y las demás normas de la Universidad. La matrícula vence al terminar cada uno de los períodos que contempla el calendario académico de la Universidad.*

PARÁGRAFO. *Un período académico se define como el tiempo comprendido entre el primer día hábil anterior al inicio de matrículas ordinarias y el primer día hábil anterior al inicio de matrículas ordinarias del período siguiente. El calendario académico es la organización temporal de las actividades académicas de cada período.*

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el artículo 20 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. *El estudiante inscribe los cursos establecidos en el plan de estudios de su programa académico, mediante el mecanismo que se adopte por la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La inscripción y adición de cursos no puede superar veinte (20) créditos académicos para el respectivo periodo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La inscripción de cursos por equivalencias se efectúa a través del mecanismo que se adopte por la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Solo se pueden registrar cursos hasta de tres 3 semestres consecutivos dentro del plan de estudios correspondientes*

PARÁGRAFO CUARTO. *El Comité de Programa con orientación del Profesor Consejero avalará la inscripción de cursos a la que haya lugar en pro de regularizar la terminación del plan de estudios a los estudiantes que no se encuentran en semestre regular dado que inscribieron cursos de hasta más de tres semestres consecutivos.*

PARÁGRAFO QUINTO. *El Consejero es un profesor de la Universidad, designado por el Comité de Programa, quien se encarga de la asesoría académica de cada estudiante. El*

profesor consejero analiza y orienta al estudiante en los cursos que él puede inscribir, cancelar o adicionar, de conformidad con lo consignado en el presente articulado.

PARÁGRAFO SEXTO. *Los aspirantes admitidos a primer semestre académico son inscritos de oficio, por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico en todos los cursos establecidos para ese nivel en su programa académico.*

ARTÍCULO 3°. MODIFICAR el artículo 21 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. *El estudiante debe inscribir los cursos perdidos del semestre inmediatamente anterior; una vez inscritos estos no podrán ser cancelados. Es viable el traslado de grupo.*

ARTÍCULO 4°. MODIFICAR el artículo 22 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 22: *Cuando deban repetirse cursos estos deberán inscribirse en el periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de cursos que no sean requisitos de otros y que presenten cruce de horario, el estudiante tendrá un plazo de hasta dos (2) periodos académicos para inscribirlos. En todos los casos inscribirá los cursos del semestre más atrasado*

ARTÍCULO 5°. MODIFICAR el artículo 23 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. *El estudiante puede adicionar y cancelar cursos a través del mecanismo que se adopte por la Universidad dos semanas antes del inicio formal de clases, con excepción de lo indicado en el artículo 21 de este cuerpo normativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO*: El Consejo de Facultad evaluará y autorizará la cancelación de cursos hasta la cuarta semana de clase solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.*

PARAGRAFO SEGUNDO*: El Consejo de Facultad analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta. En todos los casos dicha solicitud de cancelación no podrá presentarse, ni aprobarse luego del inicio de los exámenes finales establecida mediante calendario académico, para el respectivo periodo.*

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 019 DE 2018
(Octubre 12)

"Por la cual se modifican los Artículos N° 15, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 27, N° 28 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil)".

***PARAGRAFO TERCERO**: El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a fuerza mayor o caso fortuito del que habla los parágrafos anteriores*

ARTÍCULO 6°. MODIFICAR el artículo 27 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Para renovar la matrícula, el estudiante deberá:

a. Realizar la inscripción de cursos mediante el mecanismo que se adopte por la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

b. Efectuar el pago del recibo de matrícula mediante el mecanismo que se adopte por la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1: La Universidad de los Llanos no contempla la condición de estudiante asistente.

ARTÍCULO 7°. MODIFICAR el artículo 28 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

***ARTÍCULO 28.** Quienes no realicen renovación de matrícula, puede omitir la misma hasta por dos (2) periodos académicos.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** La Oficina de Admisiones, registro y control académico habilitará hasta por dos periodos académicos consecutivos a quienes no hayan realizado renovación de matrícula, como mecanismo para garantizar el reintegro académico.*

ARTÍCULO 8°. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 12 días del mes de Octubre de 2018

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate Sesión Ordinaria No 014 de 2018
Aprobado en segundo debate Sesión Ordinaria No 017 de 2018.

Revisó: Doris Consuelo Pulid. - Vicerrectora Académica
María Luisa Pinzón Rocha – Decana FCS